

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017**

Visto el estado procesal del expediente **298/PRESIDENCIA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-07/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por medio electrónico, ante el sujeto obligado, mediante la cual solicitó:

*“Quisiera por favor me enviaran toda la documentación que acredite a todos los coordinadores, titulares, jefes de departamento, encargados de todas la áreas del ayuntamiento. Por favor que sea en digital al correo electrónico proporcionado.”*

**II.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado requirió al recurrente para que precisara en su solicitud de acceso a la información, a que documentos se refería.

**III.** El siete de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento al requerimiento realizado por el sujeto obligado, realizó las precisiones en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

***“Solicito los nombramientos vigentes, identificaciones vigentes así como versiones públicas de los expedientes laborales de todos los funcionarios anteriormente descritos.”***

**IV.** El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

***“1.- Le informo que los nombramientos e identificaciones de acuerdo a la expedición de copias de documentos obran en los archivos municipales tiene un costo basados en la Ley de Ingresos.***

***2.- En este punto el informo que los expedientes se encuentran en los archivos de este H. Ayuntamiento por lo tanto no existen Versiones Publicas.***

***Asimismo, le informo que de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017, Capítulo V de los Derechos para la expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, Artículo 19, fracción I, Inciso a, el costo que se genera conforme a los siguiente:***

<b>Concepto</b>	<b>No. De unidades</b>	<b>Costo Unitario</b>	<b>Total</b>
<b>Foja simple</b>	<b>96</b>	<b>\$3.65</b>	<b>\$341.76</b>
<b>(Trescientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.)</b>			<b>\$341.76</b>

***Dichas copias se tiene que generar, ya que se deberán testar datos personales de los recibos de nómina y no se puede alterar los recibos originales, por lo que solicito de manera más atenta saber si el ciudadano se encuentra en condiciones para solventarlo y en caso que así sea, realice el pago correspondiente y posteriormente entregue el comprobante en esta Unidad.”***

**V.** El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017</b>

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

**VI.** El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **298/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-07/2017**, turnando a su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

**VII.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

**VIII.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Así también, informando a esta Autoridad que había realizado un alcance de respuesta a la solicitud de información, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Finalmente, se entendió la negativa para la difusión de los datos personales del recurrente.

**IX.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación a la ampliación de respuesta realizada por el sujeto obligado; en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción y turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV,

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa de entregar la información solicitada, así como el cambio de modalidad en la entrega de la misma.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017**

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

El recurrente solicitó en formato digital los nombramientos vigentes, identificaciones vigentes, así como versiones públicas de los expedientes laborales de los coordinadores, titulares, jefes de departamento y encargados de todas las áreas del ayuntamiento.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, informó al recurrente que tenía que generar la versión pública de la información solicitada, toda vez que la misma contenía datos personales, comunicándole que la mismas se encontraba contenida en noventa y seis fojas, por lo cual debía cubrir el costo de reproducción de la información, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, y en caso de que el recurrente realizara el pago correspondiente, la entrega se realizaría en dicha Unidad.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la negativa de entregar la información solicitada, así como el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el nueve de enero de dos mil dieciocho, había notificado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

a través del correo electrónico señalado por el recurrente, para tales efectos, mediante la cual le informaba lo siguiente:

***“... esta unidad amplio su respuesta entregando al solicitante los nombramientos e identificaciones solicitadas, con salvedad de las versiones públicas de los expedientes laborales, toda vez que se encuentran constreñidos a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de la materia, y los relativos y aplicables de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se le aclaro nuevamente que para que se realice las versiones publicas deberá realizar el pago y acreditarlo ante esta unidad.”***

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

***tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

***Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”***

***Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de entregar la información, así como, el cambio de modalidad en el entrega de la misma, y con la respuesta enviada por el sujeto obligado en vía de alcance, modifica el acto reclamado, al remitir en correo electrónico los nombramientos e identificaciones del personal que labora en el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento ampliar su respuesta, proporcionó copia digital de los nombramientos e identificaciones solicitadas por el recurrente, y éstas fueron remitidas a través del correo electrónico del recurrente, lo cual acreditó con la impresión del mismo, el cual corre agregado en el expediente en copia certificada, y fue remitida por el sujeto obligado a este Instituto de Transparencia, máxime que de la vista dada al recurrente con dichas afirmaciones, éste no realizó manifestación alguna.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** únicamente en relación a los nombramientos vigentes e identificaciones vigentes, de los coordinadores, titulares, jefes de departamento, encargados de todas las áreas del ayuntamiento, no siendo así en cuanto a las versiones públicas de los expedientes laborales de los mismos.

**Quinto.** El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la negativa de entregar la información solicitada, así como el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que había notificado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el cual le entregaba la información relacionada a los nombramientos vigentes e identificaciones vigentes, de todas las áreas del ayuntamiento, y en relación a las versiones públicas de los expedientes

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017</b>

laborales de los mismos, se tenía que generar la versión pública para estar en posibilidad de entregar la información, previo pago de derechos.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuerdo mediante el cual se aceptó a trámite la solicitud de acceso a la información.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio de respuesta.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuerdo resolutivo que se notifica la respuesta.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico, mediante el cual se remite la información.

Por parte del sujeto obligado se ofreció como medio de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información, de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, recibida a través de correo electrónico.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuerdo de requerimiento, mediante el cual se tiene por recibida la solicitud y registrada con el número 150/UT/2017.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017</b>

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la contestación al requerimiento ordenado al hoy recurrente, recibida a través de correo electrónico.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuerdo de aceptación, mediante el cual se tiene por recibida la solicitud y registrada.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número UTCH/440/2017, por el que se remite la solicitud a la Unidad Responsable.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número R.H./1497/2017, por el que envía respuesta.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número R.H./27/2017, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuerdo de ampliación de respuesta de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en los archivos electrónicos que contiene los listados, nombramientos e identificaciones solicitadas.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número R.H./28/2017, remite consideraciones a los agravios expresados por el recurrente, de fecha once de enero de dos mil dieciocho.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

Documentos públicos que al no haber sido redargüidos hacen prueba plena, y documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen indicio, con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta a la misma.

**Séptimo.** El recurrente solicitó en formato digital los nombramientos vigentes, identificaciones vigentes, así como versiones públicas de los expedientes laborales de los coordinadores, titulares, jefes de departamento y encargados de todas las áreas del ayuntamiento.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, informó al recurrente que tenía que generar la versión pública de la información solicitada, toda vez que la misma contenía datos personales, informándole que la mismas se encontraba contenida en noventa y seis fojas, por lo cual debía cubrir el costo de reproducción de la información, de conformidad con el artículo 19, fracción I, inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, y en caso de que el recurrente realizara el pago correspondiente, lo entregara en dicha Unidad.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la negativa de entregar la información solicitada, así como el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que había notificado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el cual le entregaba la información relacionada a los nombramientos vigentes e identificaciones vigentes, de todas las áreas del ayuntamiento, y en relación a las versiones públicas de los expedientes laborales de los mismos, se tenía que generar la versión pública para estar en posibilidad de entregar la información, previo pago de derechos.

Ahora bien, y toda vez que en el considerando cuarto de la presente resolución, se decretó el sobreseimiento en relación, a los nombramientos vigentes e identificaciones vigentes, de todas las áreas del ayuntamiento, por lo que en este considerando solo se analizara lo referente a la versión pública de los expedientes del personal del sujeto obligado.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones X, XI y XVII, 113, 134, 145 fracciones I y II, 152, 156 fracción III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***X. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable;...***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;...***

***Artículo 113. “La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla.”***

***Artículo 134.- “Se considera información confidencial:***

***I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez...”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

**Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

**Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...**

**III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”**

**Artículo 162.- “El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:**

**I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**

**II. El costo de envío, en su caso, y**

**III. La certificación de documentos cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.**

**En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.**

**Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

**Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.**

**Artículo 163.- “La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del**

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

***sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.***

***Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.***

***Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”***

De la interpretación de los dispositivos legales citados con antelación, se puede advertir que el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado a los particulares en las modalidades requeridas por ellos, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En estos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

Aunado a ello, en dicha normatividad, se advierte que existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener – a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que solo en una selección contenga datos confidenciales. Por lo que en estos supuestos, de conformidad con lo dispuesto en



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

los artículos 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se deberá elaborar una versión pública en el que se testen las partes o secciones clasificadas, observando lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional, los cuales son de observación obligatoria por parte de los sujetos obligados, y que en su Capítulo IX establecen en lo conducente lo siguiente:

**“CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

***Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.***

***Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:***

***I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;***

***II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y***

***III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.***

***Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

***Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.***

#### **SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

***Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".***

***En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.***

***La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.***

#### **SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

***Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".***

***Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).***

***En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017**

***jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva. En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.”***

Por lo tanto, es importante resaltar que el sujeto obligado al momento de dar respuesta, informó al recurrente que tenía que generar la versión pública de la información solicitada, toda vez que la misma contenía datos personales, haciendo de su conocimiento que la mismas se encontraba contenida en noventa y seis fojas, por lo cual debía cubrir el costo de reproducción de la información, de conformidad con el artículo 19, fracción I, inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, la cual a la letra establece:

***Artículo 19. “Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causaran y pagaran conforme las cuotas siguientes:***  
***I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales:***  
***a) Por cada foja simple. \$3.65”***

Po lo que, si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en las Lineamientos, citados en el párrafo que antecede, en su Capítulo IX, Sección I, artículo quincuagésimo noveno, cuando los documentos se encuentren únicamente impresos, deberán fotocopiar y sobre estos testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, también lo es que, en el segundo párrafo del citado numeral, establece que en caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en la Sección segunda, artículo sexagésimo, del multicitado Lineamiento, por lo tanto, y de las respuestas tanto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017**

inicial y en vía de ampliación realizadas por el sujeto obligado, éste hizo del conocimiento del recurrente que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, debía pagar la reproducción de la información, en copia simple, por lo tanto éste realiza un cambio de modalidad en la entrega de la información, tal y como lo hace valer el ahora recurrente, ya que el sujeto obligado ni en sus respuestas, ni en su informe de mérito, justificó imposibilidad alguna para atender la solicitud de acceso a la información en la modalidad requerida, es decir en formato digital, así como tampoco, actualiza el número de fojas por las que debía pagar, teniendo en consideración que como se hizo referencia en el Considerado cuarto de la presente resolución, hizo entrega de parte de la información.

Finalmente, en relación al agravio manifestado por el recurrente, en relación a que se le había negado la información, resulta inoperante, toda vez que el sujeto obligado, en su respuesta de mérito, no negó la información, solo hacía del conocimiento del recurrente, que para la obtención de las mismas debía cubrir los costos de reproducción de la información, no cobrando vigor la causal de procedencia invocada por el hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que de conformidad con el lineamiento quincuagésimo sexto de los los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional, las versiones públicas de los documentos o expedientes que contenga partes o secciones clasificadas, se deberán elaborar las versiones públicas, previo pago de los costos de reproducción, y las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia; con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que proporcione los expedientes laborales de los coordinadores, titulares, jefes de departamento y encargados de todas las áreas del ayuntamiento, de modo digital, previo pago de derechos correspondiente a la digitalización de los documentos, debiendo seguir las formalidades establecidas en el artículo 162 y 163 de la Ley de la materia.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, únicamente en relación a los nombramientos vigentes e identificaciones vigentes, de los coordinadores, titulares, jefes de departamento, encargados de todas las áreas del ayuntamiento, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione los expedientes laborales de los coordinadores, titulares, jefes de departamento y encargados de todas las áreas del ayuntamiento, de modo digital, previo pago de derechos correspondiente a la digitalización de los documentos, debiendo seguir las formalidades establecidas en el artículo 162 y 163 de la Ley de la materia, debiendo su Comité de Transparencia aprobar las versiones públicas.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017</b>

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**CUARTO.-** Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiocho de febrero de dos mil

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **298/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-07/2017**

dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN**  
**MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO